



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00277-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: DANITH ESTHER HENAO VARONA
DEMANDADO: JHON GARIS VILORIA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Julio 11 de 2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora DANITH ESTHER HENAO VARONA, a favor del menor SAMUEL DAVID VILORIA MENDOZA y en contra del señor JHON GARIS VILORIA MENDOZA.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como títulos de recaudos ejecutivos :

- Copia de Acta de conciliación HIS 13044233 de fecha 18 de Febrero del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en la que se acordó \$ 185.000,00 mensual, cuota adicional en junio y diciembre por valor de \$ 100.000,00 y \$ 200.000,00 respectivamente para compra de mudas de ropa y calzado. Los gastos de matrícula y salud serian asumidos por el padre en un 50%

_ Se pretende un mandamiento de pago :

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo contra el señor **JHON GARIS VILORIA MENDOZA** y a favor de mi poderdante, señora **DANITH ESTHER HENAO VARONA**, en calidad de representante legal de su menor hijo **SAMUEL DAVID VILORIA HENAO** de 07 años de edad, en el pago de las cuotas alimentarias, por la suma de \$2.203.006,0 mas las cuotas por estos educativos que asciende a la suma de \$803.204; menos un abono de \$200.000 realizado en Abril 2022, para un valor total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.806.210)** que a continuación se discrimina así:

Cuota quincenal	Valor Adeudado con incremento IPC
15 de abril 2021	\$97.561
30 de abril 2021	\$97.561
15 de mayo 2021	\$97.561
30 de mayo 2021	\$97.561
15 de junio de 2021	\$97.561

30 de junio de 2021	\$97.561
15 de julio de 2021	\$97.561
30 de julio de 2021	\$97.561
30 de noviembre de 2021	\$97.561
30 de diciembre de 2021	\$97.561
15 de enero 2022	\$103.044
30 de enero 2022	\$103.044
15 de febrero 2022	\$103.044
28 de febrero 2022	\$103.044
15 de marzo 2022	\$103.044
30 de marzo 2022	\$103.044
15 de abril 2022	\$103.044
30 de abril 2022	\$103.044
15 de mayo 2022	\$103.044
Cuota adicional junio 2021	\$ 100.000
Cuota adicional diciembre 2021	\$ 200.000.
Valores gastos educativos 2022	\$ 803.204
Abono abril 2022	-\$ 200.000
TOTAL ADEUDADO	\$2.806.210

MÁS LAS CUOTAS ALIMENTARIAS SUBSIGUIENTES QUE SE CAUSEN EN ADELANTE, CONFORME AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 431 DE LA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Al respecto es menester recordarle al togado, lo establecido en el Art. 129 CIA : “ ... *La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico...* ” , por lo que de manera detallada deberá indicar mes a mes y años por año las cuotas adeudadas con su respectivo incremento, es decir aplicar el incremento del SMLV y no del IPC como se observa se realizó. Asimismo se observa que las cuotas adicionales de junio y diciembre también deben ser incrementadas en el mismo porcentaje. Lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago.

_ Se le advierte al profesional del derecho que por tratarse de un título complejo debe aportar soportes y/o facturas de los gastos de matrículas y útiles cancelados por la demandante para los años 2022, dado a que solo aporta los costos asumidos para el año 2022 por concepto de matrícula y pensiones de los meses de febrero y marzo , uniforme, pero no ocurre lo mismo con los textos escolares que dice cancelo, ni con la compra de útiles.

_ Debe aclarar a que concepto corresponde el abono por la suma de \$ 200.000, que menciona en los hechos de la demanda.

_ También se observa que se peticiona en la pretensión segunda que en virtud de una obligación de dar se obligue al demandado a realizar la entrega material de dos mudas de ropas pendientes, cuando este concepto se tasó dinerariamente pudiendo ser cobrado directamente en este proceso. Lo que al parecer se incluyó en la liquidación que efectúa en el hecho tercero y la pretensión primera, restándole claridad a lo que se pide en realidad se libre el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo adeudado por el demandado. En lo que respecta a los juguetes este concepto no fue cuantificado por lo cual para su cobro dinerario deberán aportarse los documentos que demuestren que la parte actora asumió ese gasto.

En lo que respecta a la dirección de correo electrónico que se aporta como perteneciente al demandado al demandado en el acápite de notificaciones, la misma deberá llenar los requisitos del inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora DANITH ESTHER HENAO VARONA, a favor del menor SAMUEL DAVID VILORIA MENDOZA y en contra del señor JHON GARIS VILORIA MENDOZA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

3. Reconocer personería a la Dra. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificado con la CC No. 72.183.682 y TP No. 86.065 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Jairo Canto

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

1.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4